

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 725/2017

Resolución


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

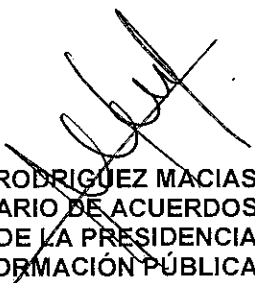
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
~~COMISIONADA PRESIDENTE~~
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

725/ 2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

05 de junio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de julio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado no dio acceso completo a la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Amplió su respuesta en cada uno de los puntos de inconformidad del recurrente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.
S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **725/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 01 primero de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02052017, donde se requirió lo siguiente:

"I Sobre el Programa de Seguro por Siniestro Agrícola a la Inversión con Ajuste a Rendimiento o Daño Directo en Zonas de Siniestralidad Recurrente de Seder y sus Convenios de Coordinación con organizaciones de productores, de 2013 hasta hoy en día, se informe por cada año de operación:

- a) Año en cuestión
- b) Monto total de recursos erogados por la Seder
- c) Cantidad de primas de seguros cubiertas por Seder y para cuántos beneficiarios
- d) Cantidad de recursos entregados por Seder a cada organización de productores por el pago de primas
- e) Cantidad de primas pagadas por Seder a cada organización de productores
- f) Cantidad de recursos de Seder entregados a cada organización de productores por cualquier otro concepto

II Se me informe de 2013 hasta hoy en día, desglosando por cada año y por cada fondo, cuántos recursos entregó Seder para complementar estos fondos:

- a) Focir: Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural
- b) Firco: Fideicomiso de Riesgo Compartido
- c) FND: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

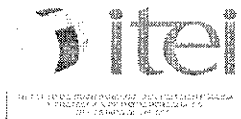
III Se me informe de 2013 a hoy en día, de todos los recursos erogados por Seder, y considerando todos sus apoyos, programas, subsidios y cualquier otro concepto de erogación, lo siguiente.

- a) Cantidad de recursos entregados a la firma Fircampo, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R., precisando por cada pago hecho:
 - i. Fecha
 - ii. Monto
 - iii. Concepto del pago
 - iv. Dentro de qué programa
- b) Cantidad de recursos entregados a la firma Cultivo Protegido o Agricultura Protegida Siglo XXI, S.A.P.I. de C.V., precisando por cada pago hecho:
 - i. Fecha
 - ii. Monto
 - iii. Concepto del pago
 - iv. Dentro de qué programa"

2.- Mediante oficio de fecha 12 doce de mayo de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.

S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



“...
Al respecto la información podrá ser consultada dentro del portal de transparencia de esta secretaría de desarrollo Rural en la siguiente liga: <http://seder.jalisco.gob.mx/transparencia>, dentro del portal ir al artículo 8, fracción VI, inciso: d), una vez encontrándose dentro de la información reportada para este inciso, consultar PROGRAMA SEGUROS POR SINESTRO AGRICOLA A LA INVERSION CON AJUSTE A RENDIMIENTO CON DAÑO FISICO DIRECTO RECURRENTE (CON ORGANIZACIONES), de cada año respectivo (2013,2014,2016 y 2016), donde se encontraran los convenio y el padrón de beneficiarios de cada año respectivo con toda la información que solicita.
Con relación al punto II, que, esta secretaría de Desarrollo Rural no ha otorgado recurso alguno a los fondos FOCIR, FIRCO y FND del año 2013 a la fecha, del punto III, que, esta Secretaría de Desarrollo Rural no ha otorgado ni erogado recurso alguno con las firmas Fircampo, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R. y Cultivo Protegido o Agricultura Protegida Siglo XXI, S.A.P.I de C.V. En este sentido de los puntos II y iii, la respuesta es cero, invocando el criterio 18/13, que a la letra dice: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 05 cinco de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

“Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado no dio acceso a toda la información publica solicitada, no obstante que se trata en su totalidad de información publica de su competencia, y de acceso libre, por lo cual esta resolución obstaculizo el ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a la información publica.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número 725/2017, impugnando al sujeto obligado SECRETARÍA DEL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.

S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/553/2017 en fecha 13 trece de junio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UT 155/2017 signado por **C. Ana Cristina Villalpando Fonseca** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 un original de oficio de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Atendiendo los puntos de inconformidad del recurrente se expone lo siguiente:
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.

S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

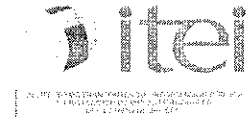
III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 12 doce del mes de mayo del año 2017 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.

S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

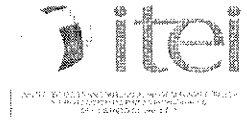
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, ampliando su respuesta y entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

El recurrente se manifestó inconforme respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, específicamente del punto I, en sus incisos b, c, d, e. En dichos incisos se solicitó lo siguiente:
b) Monto total de recursos erogados por la SEDER c) Cantidad de primas de seguros cubiertas por SEDER y para cuántos beneficiarios d) Cantidad de recursos entregados por SEDER a cada organización de productores por el pago de primas e) Cantidad de primas pagadas por SEDER a cada organización de productores.

Para ampliar su respuesta y entregar la información faltante en el informe de Ley manifestó lo siguiente:

"Es importante precisar la manera de operación del Seguro por Siniestros Agrícola a la Inversión con Ajuste a Rendimiento o Daño Directo en Zonas de Siniestralidad Recurrente:

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.**S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.**

1. La Secretaría de Desarrollo Rural, conforme al historial de siniestralidad en el campo y recurso disponible, con la finalidad de proteger la inversión de los productores en sus cultivos y estos puedan acceder a la contratación de seguros de siniestros agrícolas apoya con un subsidio con un tope máximo de \$200.00 pesos por hectárea en la contratación del seguro.
2. Una vez que los productores han determinado el tipo de seguro, monto y compañía aseguradora, contratan una póliza.
3. La Secretaría de Desarrollo Rural tramita el pago del subsidio de la póliza, el cual se realiza directamente a la aseguradora (no a la organización de productores).
4. En caso de ocurrir un siniestro, el productor directamente reporta a la aseguradora, quien será la responsable de dictaminar y en su caso, indemnizar con el pago correspondiente.

En la siguiente tabla se refleja el ejercicio de los recursos del seguro de siniestro agrícola de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Año Fiscal	Monto Convenio	Monto Total Apoyado SEDER	Número de pólizas	No. Beneficiarios
2013	2,200,000.00	2,199,998.62	187.00	1,123.00
2014	7,500,000.00	4,118,317.49	558.00	793.00
2015	2,800,000.00	2,388,458.00	148.00	1,037.00
2016	4,095,956.54	4,092,628.00	319.00	1,734.00

La erogación de los recursos se lleva a cabo con la presentación de expedientes por parte de los productores ante esta Secretaría, mismo que es remitido a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas una vez revisado para que proceda el pago a la aseguradora, el expediente contiene:

- Factura de la aseguradora que ampara el subsidio otorgado al paquete de pólizas contratadas.
- Pólizas que amparan la contratación del seguro por parte de los productores ante la aseguradora.
- Reporte de superficie asegurada por cada póliza con relación de productores.
- Factura cubierta de cada póliza que fue contratada por los productores.

Con la información y aclaraciones proporcionadas quedan atendidos del Punto I, sus incisos b, c, d, e, motivo de la inconformidad del recurrente sobre punto."

La parte recurrente también manifestó inconformidad sobre la respuesta del sujeto obligado referente al punto III, inciso a y b. En dichos incisos se solicitó lo siguiente: a) Cantidad de recursos entregados a la firma Firmcampo, S.A. de C.V., Sofom E.N.R. precisando por cada pago hecho: i. Fecha, ii. Monto, iii. Concepto de pago, iv. Dentro de que programa. b) Cantidad de recursos entregados a la firma Cultivo protegido o Agricultura Protegida Siglo XXI, S.A.P.I. de C.V., precisando por cada pago hecho: i. Fecha, ii. Monto, iii. Concepto de pago, iv. Dentro de que programa.

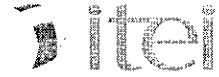
El sujeto obligado en su informe de Ley amplió su respuesta y manifestó lo siguiente:

"Atendiendo este punto III, si bien es cierto se hace el convenio con las organizaciones de productores para que estos puedan ser sujetos de apoyo por parte del programa en mención, es importante precisar que los pagos se realizan directamente a la aseguradora contratada por los productores y que los recursos no se otorgan a las organizaciones, si no a los productores, en un cheque que se expide directamente la aseguradora, por lo que las organizaciones no reciben recurso alguno."

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, tuvo por recibidas manifestaciones respecto al

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.

S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



informe y adjuntos presentados por la **SECRETARÍA DEL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, recibíendose las mismas el día 10 diez del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, dichas manifestaciones versaron en lo siguiente:

"El informe que remite el sujeto obligado no subsana los agravios de mi recurso por los siguientes motivos:

El sujeto obligado asegura que no está entregando recursos a las organizaciones de productores, sin embargo, de la lectura de los convenios de dicho programa se desprende que las organizaciones sí participan como intermediarios en la operación del programa, y que son estas organizaciones las que presentan al sujeto obligado un determinado número de pólizas que se pagarán con recursos públicos, según un determinado número de productores, por todo lo cual, en sentido estricto, si existe una distribución del recurso público de acuerdo a las pólizas que presenta cada organización, lo cual posibilita que sean respondidos los puntos recurridos de mi solicitud.

Muestro para ejemplificar esta distribución de los recursos públicos de acuerdo a las pólizas de cada organización, las siguientes cláusulas del convenio que suscribió el sujeto obligado con las organizaciones para el ejercicio 2014- si bien es el mismo modelo de los otros años y que dicen:

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SEDER" y "LAS ORGANIZACIONES" serán los responsables de la coordinación y la administración del "PROGRAMA", y convienen en realizar el pago por concepto de primas, dentro de un plazo máximo de 10 diez días naturales contados a partir de la aceptación del riesgo expresado con el inicio de la vigencia de la póliza. Así mismo "LA SEDER" tendrá el derecho de supervisar el desarrollo del programa administrativa y operativamente cuando así lo requiera, mientras que "LAS ORGANIZACIONES" dará todas las facilidades para que "LA SEDER" realice dicha revisión.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS ORGANIZACIONES", presentarán a "LA SEDER", los recibos del pago de primas, con la póliza correspondiente, que se vayan generando conforme al avance del programa, para que ésta a su vez, los liquide dentro un plazo de 30 treinta días posteriores a su presentación, pudiendo existir diferentes remesas dado lo extenso del periodo de contratación.

DÉCIMA NOVENA.- Para que "LA SEDER" proceda a liquidar la parte proporcional de las primas que le corresponda, "LAS ORGANIZACIONES", deberán presentar copia de la póliza contratada, copia de factura respecto de la póliza contratada, y de manera electrónica la relación de la superficie asegurada por localidad, Municipio y nombre de "LOS PRODUCTORES".

Por estas razones, insisto en que el informe no subsana los agravios de mi recurso de revisión."

Al analizar las manifestaciones del recurrente, se tiene que si bien es cierto las organizaciones son las intermediarias en la operación del programa, no están obligadas a recibir el pago, pues de las mismas manifestaciones del recurrente y de las cláusulas que adjuntó a las mismas se desprende que las organizaciones solamente están obligadas a entregar las pólizas que la SEDER deberá de liquidar y en ningún momento refiere a que la SEDER está obligada a entregar el pago directamente a las organizaciones. Por otro lado, el sujeto obligado manifestó que el pago lo realiza directamente a los productores a través de un cheque, por esta razón, el punto III de la solicitud no puede ser respondido puesto que los recursos que se entregan es a los productores y no a las organizaciones.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento a causa de que a consideración de este Pleno el presente recurso se ha quedado sin materia de estudio, ya que el sujeto obligado amplió su respuesta y entregó la información solicitada, teniéndose que las manifestaciones del recurrente versan sobre un punto de la solicitud que el sujeto obligado demostró no poder generar la información, pues el supuesto del que se pregunta no existe.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

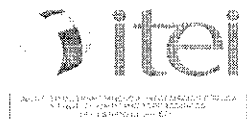
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

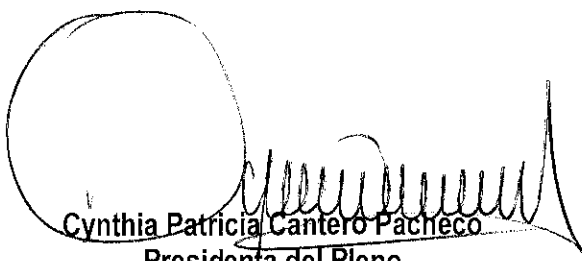
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 725/2017.

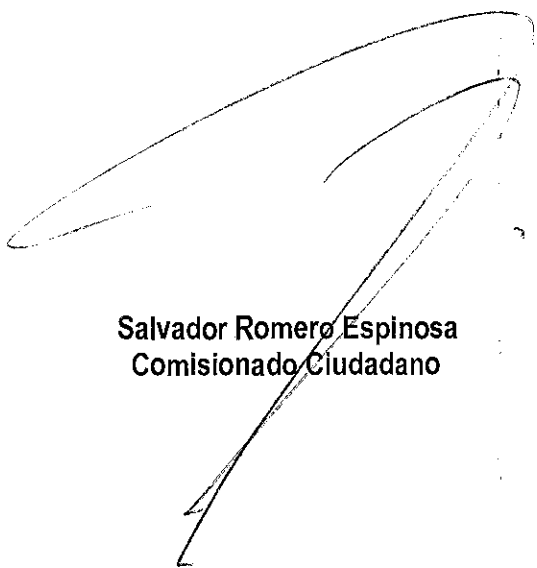
S.O. Secretaría del Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.



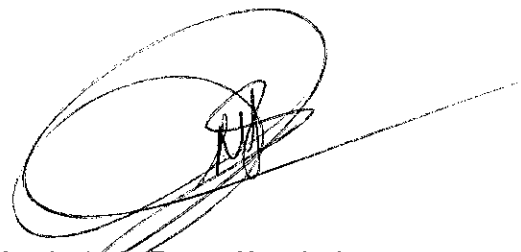
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 725/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.